



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-317-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. –NIT 860.002.964.4.

DEMANDADO: FEDERMANN LUIS LÓPEZ RUIZ –CC 1.066.722.924.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de FEDERMANN LUIS LÓPEZ RUIZ, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 756296224, en el cual se consignó como fecha de diligenciamiento el 30 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valore relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem. Sin embargo, la orden de pago no comprenderá los intereses de mora solicitados sobre la obligación desde el 5 de octubre del 2022, porque la exigibilidad del título es el 30 de marzo de 2023, lo anterior en consonancia con lo pactado en la carta de instrucciones: “...*FEDERMAN LUIS LOPEZ RUIZ, así: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Sobre esta sumase causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado. (sic)*” (subrayado del Juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con Nit No. 860.002.964.4, y en contra de FEDERMANN LUIS LÓPEZ RUIZ –CC 1.066.722.924, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN pesos (\$74.572.100), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628, y Tarjeta Profesional de abogado No. 29.462, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2ae008cf054b098a755ec20d07e5e64a3b71d3d15e55efdb9fa42147c24f7a**

Documento generado en 23/10/2023 08:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>